

15 diciembre 2011

Lcdo. Bill Montgomery
Abogado de Condado
Condado de Maricopa
301 West Jefferson Street
Phoenix, AZ 85003++

Asunto: Investigación de los Estados Unidos sobre la Oficina del Alguacil del Condado de Maricopa

Estimado Lcdo. Montgomery:

Le escribimos para informarle los hallazgos de la División de Derechos Civiles en cuanto a las infracciones contra los derechos civiles por parte de la Oficina del Alguacil del Condado de Maricopa ("MCSO"). Nuestra investigación inicial comenzó en junio del año 2008, y se centró en el cumplimiento por parte de MCSO de la Ley de Control de Crímenes Violentos y Orden Público de 1994, 42 U.S.C. § 14141 ("Sección 14141") y el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. §§ 2000d a 2000d-7 y su correspondiente reglamento en 28 C.F.R. § 42.101 y siguientes ("Título VI"). La Sección 14141 prohíbe a las agencias del orden público como MCSO involucrarse en actividades que conforman un patrón o práctica de violaciones a la Constitución o leyes de los Estados Unidos. El Título VI y sus regulaciones aplicables disponen que los recipientes de asistencia federal financiera, como MCSO, no deberán discriminar en base a raza, color u origen. Por medio de estas leyes, los Estados Unidos tiene la facultad de entablar una demanda legal y obtener el remedio necesario para asegurar el cumplimiento con la Constitución y leyes de los Estados Unidos.

En marzo del 2009 informamos a MCSO el inicio de nuestra investigación formal.¹ Durante la misma, asistidos por cuatro destacados especialistas en prácticas policíacas, un

¹ Nuestra investigación se vio interrumpida cuando en repetidas ocasiones MCSO no quiso proporcionar a los Estados Unidos acceso al material y personal pertinente. Después de varios intentos para resolver la controversia, en ausencia de litigio, los Estados Unidos entablo una demanda en septiembre del año 2010 para asegurarse que MCSO cumpliera con sus obligaciones legales de proporcionar la información necesaria para nuestra investigación. En junio de 2011, los Estados Unidos y MCSO llegaron eventualmente a una solución en este caso luego que MCSO acordó proporcionarnos la información y el acceso al material que estábamos solicitando.

especialista en cárceles y un especialista en análisis estadístico, revisamos decenas de miles de páginas con evidencia documentada; realizamos un recorrido por las cárceles de MCSO; entrevistamos a más de 400 individuos, incluyendo aproximadamente 150 reclusos entre antiguos y actuales, y más de 75 miembros del personal antiguo y actual de MCSO, incluyendo al Alguacil, al Jefe de Aplicación de la Ley, al Jefe de Patrulla, al Comandante de Investigación Administrativa, al Sargento al mando de la Escuadra de Empleo Penal de MCSO, y al Teniente que lidera la Unidad de Contrabando Humano de MCSO.

Basados en nuestra extensa investigación, encontramos que existen causas razonables para creer que MCSO está involucrada en patrones o prácticas policíacas anticonstitucionales. Específicamente, descubrimos que MCSO, a través de las acciones de sus agentes, personal de supervisión y personal de mando, se involucra en la elaboración de perfiles raciales contra los latinos; detiene, retiene y arresta ilegalmente a latinos; y comete actos ilegales de represalia contra las personas que se quejan o critican las políticas o prácticas de MCSO, todo en violación a la Sección 14141. La conducta policíaca discriminatoria de MCSO además viola el Título VI y su correspondiente reglamento.

Asimismo encontramos causa razonable para creer que MCSO opera sus cárceles en una forma discriminatoria en contra de los reclusos latinos con conocimientos limitados del idioma inglés (“reclusos latinos LEP”). Específicamente, descubrimos que MCSO, a través de las acciones de sus agentes, oficiales de custodia, personal de supervisión y personal de mando, castigan de manera rutinaria a los reclusos latinos LEP por no entender las órdenes que se imparten en inglés y les niegan servicios esenciales proporcionados a otros reclusos, todo en violación al Título VI y su correspondiente reglamento.

La ausencia de políticas y procedimientos transparentes para garantizar un control policíaco efectivo y constitucional, junto con el hecho de haberse apartado de controles policíacos y prácticas correccionales ampliamente aceptados, y la falta en implementar estructuras de supervisión y responsabilidad significativas, han contribuido a una cultura crónica que consiste en ignorar obligaciones legales y constitucionales básicas.

Además de los hallazgos antes mencionados, identificamos otras tres áreas de considerable preocupación que, si bien no ameritan en este momento un hallazgo de patrón o práctica formal, requieren una investigación más a fondo. Primero, nuestra investigación reveló una serie de incidentes perturbadores que involucran el uso de fuerza excesiva en contra de los latinos por parte de los agentes de MCSO. Segundo, observamos que MCSO ha implementado su programa de inmigración de tal forma que ha creado una “barrera de desconfianza” entre los oficiales de MCSO y los residentes latinos del Condado de Maricopa—una barrera de desconfianza que ha comprometido significativamente la capacidad de MCSO de proporcionar protección policíaca a los residentes latinos del Condado de Maricopa.² Tercero, nuestra investigación se amplió para incluir un examen de alegaciones serias que MCSO no ha investigado un gran número de crímenes sexuales.

² Durante una de nuestras entrevistas, un agente de MCSO usó el término “barrera de desconfianza” para describir el efecto adverso de las políticas de MCSO para la aplicación de la ley de inmigración en la relación existente entre MCSO y la comunidad latina.

Dada la naturaleza sistémica de las violaciones constitucionales cometidas por MCSO, consideramos que será necesario desarrollar un acuerdo integral escrito, complementado con una supervisión judicial a nivel federal a fin de lograr una solución efectiva de este tema. Preferimos resolverlo sin tener que recurrir a un juicio, aunque no dudaremos en entablar una demanda si es necesario. Nos gustaría iniciar de inmediato un dialogo constructivo sobre formas integrales y sostenibles de remediar las violaciones identificadas a la Constitución de los Estados Unidos y la ley federal. Si a MCSO le interesa seguir este curso de acción, agradeceremos nos lo haga saber para el 4 enero de 2012 antes de finalizar la jornada laboral. Si a MCSO no le interesa, o si consideramos que no despliega esfuerzos de buena fe para cumplir voluntariamente con lo antes mencionado, estamos preparados para entablar una demanda civil para obligarlos a cumplir con lo antedicho.

En lo que queda de esta carta, resaltaremos nuestros hallazgos de hechos y legales, describiremos ampliamente nuestra investigación sobre las prácticas de MCSO, delinearemos los hechos concretos que hemos descubierto en forma bastante detallada de manera que les ofrezcamos notificación justa sobre las infracciones cometidas, describiremos brevemente como estos hechos concretos se relacionan con las violaciones que ha cometido MCSO a la ley federal y delinearemos las medidas correctivas que MCSO deberá tomar para cumplir con la ley.

RESUMEN DE HALLAZGOS

Prácticas Policiacas Discriminatorias

Nuestros hallazgos de hechos relacionados con las prácticas policiacas discriminatorias incluyen, entre otros, lo siguiente:

- Basado en un estudio estadístico reciente sobre las actividades de MCSO en relación con la detención de vehículos en las carreteras del Condado de Maricopa, y que fue encargado por el Departamento de Justicia (“Departamento”), los conductores latinos son de cuatro a nueve veces más probable de ser detenidos en comparación a conductores que no son latinos y que están en similar situación.
- Nuestra revisión de todos los informes de incidentes de tráfico generados por la Unidad de Contrabando Humano (“HSU”) de MCSO en un periodo de tres años (que se llevó a cabo con la asistencia de consultores especialistas en orden público) demostró que aproximadamente una quinta parte de los informes, la mayoría de los cuales involucraba a conductores latinos, contenía información que indicaba que las órdenes de detención de vehículos se hicieron violando la Cuarta Enmienda que prohíbe registros e incautaciones ilegales.
- Atestiguaciones individuales sobre agentes de MCSO que detienen a latinos basándose en su apariencia corroboran el uso de prácticas policiacas discriminatorias.
- Nuestra investigación identificó una serie de casos en los cuales se iniciaron actividades para combatir delitos migratorios en la comunidad tan pronto como MCSO recibió quejas en las cuales no se describía ninguna actividad delictiva, sino que se referían, por ejemplo, a personas con "piel oscura" que se congregaban en una zona o personas que

hablaban en español en un negocio local. El uso de este tipo de indicadores parcializados como base para hacer cumplir la ley contribuye a la gran cantidad de detenciones e incautaciones carentes de justificación legal.

Prácticas Discriminatorias en las Cárceles

Con respecto a las prácticas carcelarias de MCSO, MCSO nos hizo llegar una carta de 53 páginas reconociendo su obligación de tratar a los reclusos latinos LEP de acuerdo con las disposiciones amparadas por la ley federal y proporcionaba ejemplos de la forma en que presuntamente cumplía con dichas obligaciones. Sin embargo, nuestra investigación descubrió lo siguiente:

- Los oficiales de corrección de MCSO castigaban discriminadamente a los reclusos latinos LEP que no entienden las órdenes impartidas en inglés, por ejemplo, encerrándolos en sus celdas (lo que incrementa el riesgo de violencia entre los reclusos) o imponiéndoles una segregación disciplinaria (confinamiento solitario).
- Los oficiales de corrección de MCSO se negaban a aceptar los formularios que completaban los reclusos latinos LEP en español. Dichos formularios permiten que los reclusos puedan solicitar servicios diarios básicos e incluyen formularios de queja, permitiéndoles identificar y abordar sobre supuestos maltratos. Aún en los casos en que se aceptan solicitudes en español, los reclusos latinos LEP enfrentan demoras en los servicios por no remitir sus formularios de solicitudes y quejas en inglés.
- MCSO presiona a los reclusos latinos LEP para que firmen formularios de repatriación voluntaria sin asistencia lingüística.
- Los reclusos latinos LEP no tienen las facilidades para acceder servicios importantes, tales como aquellos que posibilitan la liberación anticipada y se les niega el acceso a información básica sobre programas y servicios, ya que la mayoría de los anuncios se hace solamente en inglés.

Hallazgos Relacionados con la Práctica Policiaca y Carcelaria

- MCSO toma represalias contra las personas que critican sus prácticas policiacas, incluso las prácticas relacionadas con el tratamiento discriminatorio hacia los latinos, sometiendo a los que critican a órdenes de detención y arrestos sin causa, demandas judiciales civiles sin justificación y otras quejas sin fundamentos.
- MCSO alienta y continúa ejerciendo prácticas policiacas y carcelarias discriminatorias al no operar de acuerdo con prácticas policiacas y correccionales básicas y al no cumplir con desarrollar e implementar prácticas policiacas y correccionales en contra de la discriminación en áreas como sistemas de capacitación, supervisión y responsabilidad.
- La naturaleza persistente de tratamiento discriminatorio de MCSO hacia los latinos refleja una cultura general de prejuicio dentro de MCSO.

Hallazgos Legales en Virtud de la Sección 14141 & el Título VI y su Reglamento Aplicable

La evidencia descubierta durante nuestra investigación respalda las siguientes conclusiones/determinaciones legales:

- MCSO discrimina en contra de los latinos al involucrarse en prácticas policíacas que violan la Cláusula de Igualdad de Protección de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos a la Sección 14141, Título VI y las regulaciones aplicables del Título VI del Departamento.
- MCSO discrimina contra sus reclusos latinos LEP basado en su origen nacional en violación al Título VI y las regulaciones aplicables del Título VI del Departamento.
- MCSO se involucra en un patrón o práctica de registros e incautaciones ilegales, incluyendo detenciones y arrestos injustificados de latinos en violación a la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 14141.
- MCSO se encuentra involucrada en un patrón o práctica de acciones de represalia contra las personas que se quejan de la conducta de MCSO o que critican sus operaciones o políticas, especialmente las políticas relacionadas con inmigración, en violación de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 14141.

HISTORIA DE LA INVESTIGACIÓN

En junio del año 2008, después de considerar la información pública disponible, la División de Derechos Civiles abrió una investigación preliminar sobre alegaciones de que MCSO estaba involucrada en patrones o prácticas de conducta ilegal. La investigación no estaba relacionada a una investigación anterior de las cárceles del Condado de Maricopa referente al uso de fuerza en contra de reclusos y la indiferencia deliberada por parte de MCSO hacia sus necesidades medicas.³ El 10 de marzo de 2009, notificamos a MCSO y al Alguacil Joseph Arpaio que estábamos investigando alegaciones sobre prácticas policíacas discriminatorias, registros e incautaciones ilegales y trato discriminatorio hacia los reclusos latinos LEP. Poco después de esto, MCSO se negó a proporcionar al Departamento acceso a documentos pertinentes, instalaciones y personal. Por más de dieciocho meses, MCSO se rehusó consistentemente a cooperar con nuestra investigación. Por esa razón, tuvimos que hacer valer nuestros derechos de acceder a fuentes de información pertinentes. El 2 de septiembre de 2010, los Estados Unidos presentó una demanda en contra de MCSO bajo el Título VI, su reglamento aplicable y las garantías contractuales que MCSO había celebrado con los Estados Unidos, todas las cuales exigen que MCSO, como recipiente de asistencia financiera federal, coopere con las

³ En agosto de 1995, la División de Derechos Civiles inició una investigación para determinar si las condiciones en las cárceles de MCSO violaban los derechos constitucionales de los reclusos, según la Ley de Derechos Civiles de Personas Recluidas, 42 U.S.C. § 1997 y siguientes. Concluimos que condiciones inconstitucionales existían en las cárceles con respecto a (1) el uso de fuerza excesiva en contra de reclusos y (2) indiferencia deliberada hacia las necesidades medicas de los reclusos. En octubre de 1997 los Estados Unidos y MCSO llegaron a un acuerdo.

investigaciones relacionadas con la aplicación del Título VI. Durante este periodo, continuamos con nuestra investigación, sin la cooperación de MCSO, recopilando y revisando documentos de varias fuentes externas a MCSO y entrevistando a numerosos residentes del Condado de Maricopa que proporcionaron versiones de haber sido víctimas de las prácticas policíacas discriminatorias de MCSO.

Después de haber presentado nuestra demanda en virtud del Título VI, MCSO se retractó y comenzó a ofrecernos la cooperación que habíamos estado buscando. Como se ha indicado anteriormente, MCSO permitió que los abogados del Departamento y los especialistas entrevistaran al Alguacil Arpaio; condujeran decenas de entrevistas, incluyendo al personal de mando, agentes, oficiales de corrección, supervisores de primera línea y de reclusos encarcelados. MCSO también permitió visitas guiadas a sus seis instalaciones y respondió a nuestra solicitud original de documentos. Además, de conformidad con los términos de un acuerdo judicial firmado el 2 de junio de 2011, MCSO se comprometió a proporcionar al Departamento el acceso que necesitaba para completar su investigación.

Nuestros hallazgos se basan en la información recibida antes de y como resultado del proceso judicial en virtud del Título VI y el subsiguiente acuerdo, incluyendo la revisión de documentos oficiales y entrevistas a numerosos oficiales de MCSO y residentes del Condado de Maricopa. Adicionalmente, nuestros hallazgos incorporaron los análisis de especialistas, incluyendo cuatro ejecutivos policíacos tanto actuales como antiguos con conocimiento extenso de los estándares y prácticas policíacas, un especialista correccional con experiencia sustancial como administrador correccional y un auditor de cárceles y prisiones, y un estadístico con amplia experiencia en la revisión de prácticas policíacas.

HALLAZGOS DE HECHOS

Encontramos que los agentes, oficiales de corrección, personal de supervisión, y personal de mando de MCSO, incluyendo al Alguacil Arpaio, se han involucrado en un patrón generalizado de orden público y actividades carcelarias que discrimina en contra de los latinos. Esta discriminación fluye directamente de una cultura de prejuicio y de deficiencias institucionales que resultan en el tratamiento discriminatorio hacia los latinos.

A. Prácticas Policiacas Discriminatorias

Tanto la Constitución como el Título VI prohíben la discriminación intencional en base a raza, color u origen nacional. Los reglamentos aplicables del Título VI prohíben a los recipientes de fondos federales involucrarse en actividades que tienen un efecto discriminatorio basándose en cuestiones de raza, color u origen nacional.

Es prerrogativa de MCSO establecer las prioridades para orden público. Al mismo tiempo, en el curso de implementar las prioridades para orden público, MCSO debe cumplir con la Constitución y las leyes de los Estados Unidos. De manera general desde el 2007, durante la implementación del programa para hacer cumplir la ley de inmigración, MCSO ha implementado prácticas que tratan a los latinos como si todos fueran indocumentados, independientemente de que exista o no una base de hechos legítimos para sospechar que una persona es indocumentada. Al enfatizar sus esfuerzos para hacer cumplir la ley de inmigración sin seguir los protocolos

policíacos básicos y sin implementar ninguna medida de protección coherente contra las prácticas policíacas discriminatorias, MCSO se ha visto involucrada en una serie de prácticas que han afectado a los latinos de manera adversa y desproporcionada. Si bien MCSO ha realizado algunos cambios recientes en su personal de mando, estos problemas han continuado y no hemos observado cambios fundamentales en la política, protocolos o prácticas policíacas de MCSO.

En primer lugar, los agentes de MCSO tienen en la mira a los conductores latinos. Un análisis estadístico de las detenciones de vehículos que realiza MCSO a partir del inicio del programa para hacer cumplir la ley de inmigración—en el que predomina el uso de detenciones utilizadas como pretexto—demuestran que las prácticas de MCSO para hacer cumplir la ley están teniendo un efecto discriminatorio sobre los conductores latinos. Un experto especialista en medir perfiles raciales a través de análisis estadísticos examinó las órdenes de detención de vehículos que había efectuado MCSO. El especialista descubrió que los conductores latinos tienen entre cuatro y nueve veces más probabilidades de que se les detenga que otros conductores que no son latinos y que se encuentran en situaciones similares. En general, el especialista llegó a la conclusión de que este caso involucra la discriminación racial más flagrante que jamás haya visto en los Estados Unidos durante el desarrollo de su trabajo, o que haya observado en algún juicio o revisado en material de lectura profesional.

En segundo lugar, la HSU de MCSO, que presumiblemente se enfoca en interceptar tanto a los traficantes de personas como a sus víctimas, se involucra en conductas ilegales en su intento por hacer cumplir las leyes relacionadas con la ley de inmigración. Los agentes de HSU, detienen, hacen parar y/o arrestan a conductores latinos sin que medie una causa adecuada. Cuando revisamos todos los informes de incidentes relacionados con detenciones de tráfico generados por HSU desde marzo de 2006 hasta marzo de 2009, descubrimos que aproximadamente el 20% de los informes contenían información que indicaba que las órdenes de detención, casi todas involucrando a conductores latinos, se efectuaron sin mediar una sospecha razonable o causa probable. Además, las acciones de HSU vinculadas con la aplicación de la ley casi nunca resultaban en arrestos de personas. Durante nuestras entrevistas, un agente de HSU remarcó que su unidad realizaba una “tonelada de detenciones” y él estimaba que el “índice de aciertos” (índice de éxito medido por la frecuencia de arrestos por tráfico de personas) era de 10% a 15%. Por lo tanto, el 85% a 90% de los vehículos que HSU detiene basado supuestamente en sospechas de infracciones a la ley de inmigración, han como mucho, cometido simplemente una infracción de tránsito. Detenciones de tráfico motivadas por prejuicio de raza, o que son el producto de una política de enfocar el esfuerzo de la ley en un grupo protegido, no son permitidas. La característica típica de los esfuerzos que hace HSU para hacer cumplir la ley es entonces en mayor grado el enfoque y acoso a los conductores latinos que la aplicación efectiva de la ley de inmigración; siendo este un elemento del patrón general discriminatorio de MCSO en contra de los latinos del Condado de Maricopa.

En tercer lugar, las versiones de los testigos concuerdan con los datos: las prácticas de MCSO para hacer cumplir la ley de inmigración son anticonstitucionales y están perjudicando a latinos inocentes. A continuación presentamos solo dos de los muchos ejemplos que hemos descubierto durante nuestra investigación:

- A.A., un residente legal de los Estados Unidos que es latino, fue detenido por un agente de MCSO en junio de 2008, durante un operativo para erradicar el crimen en Mesa

debido a supuestamente no haber usado la señal para voltear. El agente solicitó a A.A. su licencia de conducir y otros documentos. A.A. no le entregó la licencia de conducir, pero sí le entregó al agente su tarjeta de identificación de Arizona, una visa de trabajo vigente, una tarjeta del Seguro Social y un pasaporte mexicano. Sin tener ninguna evidencia de que A.A. estuviera involucrado en una actividad delictiva, el agente le ordenó sentarse en el borde de la calle por 15 minutos. Entonces, el agente arrestó a A.A. por no haber presentado ningún tipo de documentación apropiada, aún cuando A.A. le había entregado múltiples documentos cumpliendo con la ley de Arizona con respecto a los conductores sin licencia. A.A. fue encarcelado por 13 días antes de que se desestimara su citación.

- B.B., un residente legal de los Estados Unidos, y su hijo de 12 años, un ciudadano estadounidense, son ambos latinos. En mayo de 2009, un grupo de agentes de MCSO efectuaron un allanamiento a una casa vecina de la residencia de B.B. que los agentes sospechaban era una “casa de contacto” para el tráfico de personas. En algún momento durante el allanamiento, dos de los agentes de MCSO involucrados ingresaron al hogar de B.B. después de que se les permitió el ingreso. Sin haber obtenido la autorización correspondiente para realizar una búsqueda, los agentes inspeccionaron la casa sin tener una orden judicial. A pesar de que no encontraron evidencia alguna de actividad delictiva en la residencia, los agentes de MCSO esposaron a B.B. y a su hijo y los sacaron de la casa. Los agentes les ordenaron a ambos que se sentaran en la vereda al lado de unas diez personas que habían sido sacadas de la residencia vecina. MCSO liberó a B.B. y a su hijo sin darles ninguna citación después de haberlos detenido e inmovilizado por más de una hora.

En cuarto lugar, descubrimos que los operativos habituales y altamente publicados denominadas “operaciones para erradicar el crimen” de MCSO tienen un efecto adverso en los latinos. Durante estos operativos, que con frecuencia utilizan una gran cantidad de personal por una gran cantidad de horas y sobre las cuales se refirió un teniente de MCSO como “redadas de extranjeros ilegales”, se alienta a los agentes a realizar una gran cantidad de detenciones esgrimiendo como pretexto infracciones de tráfico en localidades objetivo. Hemos identificado y entrevistado a personas latinas que, aunque residen legalmente en los Estados Unidos, fueron arrestadas o detenidas sin motivo como consecuencia de estas operaciones.

En quinto lugar, los agentes de la Brigada de Empleo Delictivo (“CES”) de MCSO que tienen la tarea de interceptar a personas indocumentadas aplicando leyes estatales de falsificación y robo de identidades, allanan rutinariamente diversos negocios en una forma que perjudica a los trabajadores latinos. En especial, los agentes de CES detienen e investigan el estatus migratorio de todos los empleados en los centros de trabajo, sea o no que estén incluidos en la orden de allanamiento. CES utiliza como blanco centros de trabajo donde los empleados es su mayoría, si no todos, son latinos.

En sexto lugar, MCSO, al seleccionar los lugares para llevar a cabo actividades para verificar la aplicación de la ley de inmigración, utiliza datos no verificados y/o denuncias de ciudadanos en cuanto a la presencia de latinos, que no solo son totalmente parcializadas sino que no contienen información creíble en cuanto a actividades delictivas o infracciones a la ley de inmigración. Esta práctica ha tenido también un impacto variado y adverso sobre los residentes latinos del Condado de Maricopa. Por ejemplo:

- El Alguacil Arpaio recibió una carta en agosto de 2008 expresando preocupación por el hecho de que los empleados de un McDonald's en Sun City no hablaban inglés y sugiriendo que el Alguacil Arpaio "verificar esto" y "investigar a Sun City". Como la carta solo alegaba que un negocio tenía empleados que hablaban español, el único fundamento que se daba para obtener una respuesta a nivel de intervención policiaca era la suposición de que hablar español era indicativo de ser indocumentado. A pesar de que la carta no describía ninguna conducta ilegal, el Alguacil Arpaio escribió una nota en la carta de respuesta agradeciendo a la persona que la escribió "por la información" y asegurándole que lo "investigaría". Asimismo, el Alguacil Arpaio envió la carta al Jefe de Orden Público de MCSO Brian Sands con una indicación a mano que decía "para nuestro operativo". Dos semanas después, MCSO realizó un operativo para verificar el cumplimiento de la ley de inmigración en Sun City.
- El Alguacil Arpaio también recibió una carta en mayo de 2008 quejándose de que la policía no había detenido a los jornaleros en Mesa "con el fin de determinar si estos trabajadores se encontraban allí en circunstancias legítimas" aunque el autor de la carta "pensaba que se encontraban en el país de manera ilegal". El Alguacil Arpaio marcó las secciones de la carta con comillas considerando que correspondían a "inteligencia" y se la reenvió al Jefe Sands. Más adelante, el Alguacil Arpaio testificó que ser jornalero no es un delito. Entonces, ese mes el Alguacil Arpaio recibió una carta similar diciendo que Mesa necesitaba una "barrida terrible" y acusando específicamente a los miembros latinos de MCSO y al Departamento de Policía de Mesa de negligencia al perseguir a los "ilegales". El Alguacil ordenó que se escribiera una carta de agradecimiento, indicando que "iría a Mesa", y reenvió la carta al Jefe Sands. Después, el Jefe Sands testificó que él asumió que el autor de la carta correlacionó a las personas indocumentadas con "personas de tez oscura". A pesar del prejuicio evidente en ambas cartas, MCSO condujo operativos para erradicar el crimen en Mesa el 26 y 27 de junio de 2008, y el 14 de julio de 2008.

En séptimo lugar, notamos que la prioridad dada por MCSO para aplicar la ley de inmigración puede haber comprometido su capacidad de garantizar la seguridad de los residentes del Condado de Maricopa. Desde que MCSO cambió su enfoque hacia la lucha contra la inmigración ilegal, los índices de delitos violentos en el condado han aumentado de manera significativa en comparación con jurisdicciones que se encontraban en situación similar.⁴ Desde el 2004 hasta fines de 2007, el incremento de la violencia superó el 69%, incluyendo un 166% de aumento en homicidios en un periodo de tres años.⁵ Desde el 2008, el índice de delitos violentos

⁴ Clint Bolick, *Mission Unaccomplished: The Misplaced Priorities of the Maricopa Sheriff's Office* 229 Goldwater Institute Policy Report, Dec. 2, 2008 en 1, (citando Estadísticas delictivas uniformes del FBI); Véase también, Ryan Gabrielson y Paul Giblin, *Reasonable Doubt*, *East Valley Tribune* (July 9-13, 2008), http://www.eastvalleytribune.com/special_reports/reasonable_doubt/ (July 9-13, 2008); y Jacques Billeaud, *Critics: "Tough" Sheriff Botched Sex-Crime Cases*, Associated Press (Dec. 4, 2011), <http://abcnews.go.com/US/wireStory/critics-tough-sheriff-botched-sex-crime-cases> (reportando que MCSO falló en adecuadamente investigar aproximadamente 70 en El Mirage y más de 400 crímenes sexuales a nivel del Condado respectivamente—incluyendo docenas de abuso sexual contra menores—durante un periodo de tres años culminado en el 2007).

⁵ Bolick, *supra* nota 4, en 4.

ha permanecido más o menos al mismo nivel en el Condado de Maricopa, mientras que se redujo en más del 10% en jurisdicciones similares.⁶

B. Prácticas Carcelarias con Discriminación de Acceso Lingüístico

La discriminación por origen nacional prohibida por el Título VI y su reglamento aplicable incluye prácticas y procedimientos que niegan el acceso significativo a las minorías lingüísticas sujetas a la jurisdicción de un recipiente de asistencia económica federal. MCSO, a través de sus oficiales de corrección, personal de supervisión y personal de mando implementan las prácticas de acceso lingüístico que tienen un efecto discriminatorio en los latinos (que constituyen la gran mayoría de los reclusos LEP de MCSO). En su Declaración de Política de junio de 2010, MCSO reconoció la importancia de la comunicación en español con los reclusos de habla hispana: “Debido a la gran cantidad de reclusos de habla hispana, el uso del español no es solo importante en la comunicación diaria, es esencial para la operación en general de las cárceles y la seguridad de los reclusos y de los oficiales”. No obstante, las prácticas de acceso lingüístico de MCSO son mucho menores de las que se requieren y perjudican en forma desproporcionada a los latinos de diversas maneras.

En primer lugar, nuestra investigación reveló que los funcionarios se han rehusado a aceptar los formularios completados por reclusos LEP en español, incluyendo órdenes para la entrega de efectos personales, que contienen solicitudes de los servicios carcelarios más básicos y del día a día, y formularios de quejas, permitiendo a los reclusos identificar y abordar supuestos maltratos. En un incidente, un recluso reportó que un custodio o vigilante le dijo: “Esto es América. Tienes que llenar [tu formulario] en inglés”. Los oficiales de corrección confirmaron que sus compañeros oficiales hacían este tipo de comentarios. Asimismo, cuatro oficiales de corrección admitieron que no aceptan solicitudes de los reclusos escritas en español. Un oficial de corrección femenina indicó que ella devolvía las órdenes en español e instrúa a la reclusa que obtuviera una traducción en inglés.

En segundo lugar, a los reclusos latinos LEP se les ordena firmar formularios importantes escritos en inglés sin la ayuda lingüística apropiada. Por ejemplo, testigos informan que los oficiales de MCSO presionan a los reclusos latinos LEP para que firmen formularios de repatriación voluntarios en idioma inglés con gritos, no avisándoles como rutina sobre sus derechos, y confinándolos en celdas incómodas y frías por largos periodos. Aunque es posible que firmar un formulario de repatriación voluntaria permite que una persona evite una orden formal de traslado—un tipo de expulsión de los Estados Unidos que acarrea consecuencias migratorias más graves para la persona expulsada—una persona que firma un formulario de repatriación voluntaria acepta, en efecto, abandonar los Estados Unidos sin intentar (o trabajar con un abogado para intentar) hacer valer cualquier derecho que pudiera ejercer para quedarse.

En tercer lugar, los oficiales de corrección castigan, directa e indirectamente a los reclusos latinos LEP por su incapacidad para entender a cabalidad o hablar con fluidez el inglés.

⁶ Estadísticas delictivas uniformes del FBI para la MCSO, Departamento de Policía de Mesa y el Departamento de Policía de Phoenix, <http://www.ucrdatatool.gov/>.

Descubrimos que la incapacidad de un recluso latino LEP para entender una orden dada en inglés puede resultar en el confinamiento (“encierro”) de una casa entera o celda. Los encierros pueden durar aproximadamente hasta 72 horas. Cuando se ordena un encierro, los reclusos deben retornar a sus celdas y se les niega el acceso al área de visitas, área de recreación del comedor, televisión, llamadas telefónicas no legales y programas para reclusos. Castigar a otros reclusos por la incapacidad de un recluso latino LEP para entender las órdenes en inglés, puede poner en peligro al recluso latino LEP. La incapacidad de un recluso latino LEP para entender las instrucciones en el idioma inglés de un custodio o vigilante también puede hacer que el custodio o vigilante envíe al recluso a segregación disciplinaria, a lo que comúnmente se denomina que fue enviado al “hueco”. Los reclusos enviados al hueco son confinados 23 horas cada día, y se les niega el teléfono de uso no legal, visitas regulares, televisión, participación en programas (incluso los servicios de la iglesia), y acceso al área de suministros (con excepción de artículos de higiene). Tales acciones disciplinarias son bastante problemáticas si se considera que muchos reclusos latinos LEP reportaron que nunca recibieron una copia del Reglamento y Normas del Recluso, o que no recibieron copia en un idioma que podían entender, denegándoseles el entendimiento básico de las políticas carcelarias.

En cuarto lugar, MCSO discrimina contra los reclusos latinos LEP al no proporcionarles acceso equitativo a una variedad de servicios, oportunidades y beneficios disponibles para otros reclusos. Por ejemplo:

- Los oficiales de corrección les han negado solicitudes sanitarias de ropa o sábanas nuevas cuando dichas prendas están sucias debido a que los reclusos hicieron sus solicitudes en español. Una reclusa latina LEP intentó utilizar a una compañera reclusa como intérprete para explicar que sus sábanas estaban sucias. El oficial de corrección rechazó la solicitud, insistiendo en que la reclusa debía hacer personalmente su solicitud.
- A los reclusos latinos LEP se les niega con frecuencia el acceso a información básica sobre programas y servicios ya que la mayoría de los anuncios se hacen solamente en inglés, incluso los anuncios sobre recreación y recopilación de quejas.
- A los reclusos latinos LEP se les niega con frecuencia la oportunidad de ocupar puestos de confianza donde ciertos reclusos ayudan con tareas diarias en las cárceles, lo cual afecta adversamente a los reclusos latinos LEP, ya que los reclusos seleccionados para efectuar estas tareas reciben un trato preferencial, como alimento adicional, cambio de ropa y mayor libertad de movimiento.
- A los reclusos latinos LEP se les niega el acceso a actividades importantes, incluyendo acceso a un programa que les permite obtener libertad anticipada a través del desarrollo del servicio comunitario.

C. Evidencia Directa de Parcialidad Discriminatoria

Encontramos en MCSO una cultura centrada en la discriminación contra los latinos que alcanza los niveles más altos de la agencia. Los supervisores de los operativos policíacos de MCSO, incluyendo por lo menos a un supervisor de HSU, han enviado correos electrónicos a los miembros del personal de mando, agentes, y al grupo de voluntarios que degradan y ridiculizan a

los latinos utilizando con frecuencia las cuentas de correo electrónico del condado. Un mensaje de correo electrónico se burla de las personas de origen mexicano incluyendo como adjunto una licencia de conducir falsa emitida a un individuo mexicano caricaturizado como originario de “Mexifornia” con una clase de conductor de “extranjero ilegal”. Otro correo electrónico muestra dos figuras pretendiendo ilustrar la diferencia entre “Yoga de la India” y “Yoga de México”, comparando la figura de un hombre en una posición de yoga y un hombre aparentemente embriagado tendido boca abajo en el suelo.

En las cárceles de MCSO, los oficiales de corrección dirigen insultos raciales a los reclusos latinos. Los oficiales de corrección también insultan o ignoran a los reclusos latinos cuando intentan comunicarse en español. Un oficial de corrección confirmó que en su turno con frecuencia los oficiales exigían a los reclusos latinos LEP hablar en inglés. Otros oficiales de corrección realizaban hostilidades similares: Los oficiales de corrección aprenden a maldecir en español, lo que les permitía insultar a los reclusos latinos, y reportaban que escuchaban al personal usando insultos al referirse a los latinos. Nuestra investigación también descubrió que los oficiales de corrección de MCSO llamaban a los latinos “espaldas mojadas”, “putas mexicanas”, “mexicanos de mierda” y “mexicanos estúpidos” cuando hablaban entre ellos o cuando se dirigían a los reclusos latinos.

Las propias acciones del Alguacil Arpaio han ayudado a alimentar la cultura parcializada de MCSO. Por ejemplo, el Alguacil Arpaio distribuía con frecuencia cartas de ciudadanos cargadas de racismo, incluyendo en las cartas notas manuscritas que aparentaban endosar el contenido de la carta, circulando la carta a otros miembros del personal de mando, y/o guardando las cartas en su carpeta personal. Muchas de estas no contienen una descripción significativa de alguna actividad delictiva—simplemente contienen lenguaje crudo, étnicamente despectivo sobre los latinos. Por ejemplo, el Alguacil Arpaio recibió una carta solicitándole efectuar una “redada” en la Calle 29 de Greenway en Phoenix. La carta justificaba la solicitud de acción de parte de la policía afirmando que “[s]i tienes piel oscura, entonces tienes piel oscura. Lamentablemente, esa es la apariencia de los mexicanos ilegales que se encuentran aquí de manera ilegal”. En lugar de ignorar la solicitud de enfocarse en las personas de “piel oscura”, el Alguacil Arpaio, pensando que la carta era “inteligencia” de importancia, se la pasó a un miembro de su personal de mando con una nota indicándole que “[e]ncargara a alguien el manejo de este tema”. Etiquetando de “inteligencia” una carta que en forma explícita equiparaba el color de la piel con la infracción de la ley y sus instrucciones a un subordinado que se encargara de este tema son ejemplos flagrantes de la forma en la que el Alguacil Arpaio ha promovido una cultura de parcialidad en su organización, comunicando claramente a sus oficiales que no solo se toleraba la actividad policiaca parcializada sino que también se alentaba.

D. Desviaciones de los Estándares y Procedimientos Policiacos y Correccionales

MCSO ha adoptado y mantiene políticas y procedimientos deficientes que difieren de los estándares policiacos y correccionales y llevan a la violación de los derechos constitucionales y federales. Encontramos que la supervisión y responsabilidad, la capacitación de la actividad policial no parcializada y las políticas de conducta de los agentes de MCSO difieren sustancialmente de los estándares policiacos generalmente aceptados. Estas prácticas son con frecuencia enormemente deficientes cuando están relacionadas directamente con el programa de aplicación de la ley de inmigración de MCSO.

Contrariamente a los estándares de prácticas policíacas en todo el país, los supervisores de MCSO han efectuado una variedad de declaraciones en las que se subvalora el uso de las estadísticas y recopilación de datos para la efectiva aplicación de la ley. MCSO no exige que agentes en patrulla mantengan una bitácora de sus actividades, ya que solo deben ingresar una muy limitada cantidad de información en el sistema de Despacho Asistido por Computadora y registran solo las citaciones y arrestos. En consecuencia, cuando uno de sus agentes detiene a un conductor sin emitir una citación, MCSO no puede revisar la justificación por haberlo detenido ni rastrear directamente la raza del conductor al que se ha detenido. La decisión de MCSO de permitir a sus agentes hacer su trabajo de tráfico sin tener que reportar muchas de las veces que detienen a un conductor, demuestra que MCSO no tendrá la capacidad de monitorear adecuadamente la labor de los agentes en su trabajo de tráfico ni identificar a los oficiales involucrados en la elaboración de perfiles raciales. En las cárceles, MCSO no cuenta con un método confiable para definir qué reclusos tienen conocimientos limitados del idioma inglés, dejando que los custodios adivinen sus necesidades en cuanto al idioma.

MCSO no ha establecido estructuras de supervisión y responsabilidad apropiadas. Tales estructuras incluyen sistemas para documentar la actividad del agente o encargado de la detención y para manejar las quejas. MCSO se aleja significativamente de los estándares policíacos generalmente aceptados en la implementación de estos sistemas. Con respecto a las quejas, MCSO tiene la política de dirigir todas las quejas de mal comportamiento al supervisor inmediato del agente involucrado. El supervisor de primera línea tiene la posibilidad de cerrar la investigación a su discreción sin necesidad de involucrar a la estructura de mando o Asuntos Internos y sin documentar la queja de alguna otra manera. En consecuencia, MCSO no hace un seguimiento de las quejas dirigidas a los agentes o unidades dentro de la organización. Más aún, debido a que la mala conducta de un agente con frecuencia refleja deficientemente las acciones o falta de acción del supervisor de primera línea, el sistema de MCSO de depender de los supervisores de primera línea coloca la determinación fundamental de seguir o no con una investigación en las manos de una persona con un conflicto de intereses inherente en cuanto a investigar el tema profundamente.

El proceso de quejas también es deficiente en las cárceles. Cuando los reclusos presentan quejas en contra de los oficiales de corrección, es práctica común que el oficial mencionado en la queja resuelva la queja presionando al recluso para que firme una liberación, lo que logra que no se continúe con la revisión del caso.

Contrario a las prácticas estándar de aplicación de la ley, MCSO ni ofreció ni requirió capacitación sobre cómo evitar involucrarse en prácticas policíacas parcializadas hasta hace poco en el año 2010 (más de un año después de haber notificado a MCSO en cuanto al inicio de nuestra investigación sobre prácticas policíacas parcializadas). Si bien MCSO nos proporcionó listas demostrando que la mayoría de sus agentes habían completado la capacitación, la mayoría de los agentes y supervisores entrevistados en enero de 2011, inclusive aquellos involucrados rutinariamente en la aplicación de la ley de inmigración, declararon que nunca recibieron dicha capacitación o que sabían poco o nada respecto al tema de la capacitación.

Así como MCSO no cumplió con brindar capacitación para evitar una práctica policíaca parcializada, la capacitación de MCSO para trabajar con reclusos LEP ha sido inadecuada. A pesar de que hay una referencia sobre barreras del idioma en el curriculum de Diversidad en la

cárcel de MCSO, el material es tan escaso que un custodio que ha completado su capacitación solo unos meses antes de su entrevista, no recordaba haber recibido instrucciones al respecto.⁷

Las desviaciones más graves en las normas policiacas se relacionan con la forma en que MCSO opera las dos unidades que están más directamente comprometidas en las actividades de aplicación de la ley de inmigración—HSU y CES. Los procedimientos policiacos estándar requieren que MCSO supervise más las actividades de estas dos unidades debido a la naturaleza sensible de su trabajo. Sin embargo, MCSO ha proporcionado a los agentes en estas unidades muy poco con referencia a la orientación en políticas, capacitación y supervisión. Por ejemplo, HSU depende mucho de las detenciones de tráfico como pretexto, pero no tiene políticas significativas que indiquen cuando el pretexto de las detenciones es apropiado, su legalidad o cualquier otro aspecto de su conducta. De la misma forma, MCSO no ha podido apreciar la necesidad de desarrollar protocolos fundamentales que garanticen el cumplimiento de requisitos constitucionales y estatutarios importantes.

Con respecto a los estándares correccionales, MCSO no ha cumplido con sus obligaciones LEP bajo el Título VI, con el reglamento de implementación del Título VI ni con los estándares que MCSO estableció para satisfacer estas obligaciones. El 14 de junio de 2010, un año después de haber informado a MCSO sobre nuestra investigación con respecto al trato que le dan a los reclusos latinos LEP, MCSO emitió una Declaración de Situación en la cual expone ante los Estados Unidos que ha tomado una serie de medidas con el fin de garantizar el acceso lingüístico para los reclusos con conocimientos limitados del idioma inglés LEP. Sin embargo, cuando hicimos una visita guiada a las instalaciones de la cárcel de MCSO en enero del año 2011, descubrimos que la Declaración era inconsistente con la situación actual de asuntos en las cárceles. Por ejemplo, en contra de lo expuesto en la Declaración, los oficiales de corrección se negaban a aceptar solicitudes de los reclusos escritas en español, no cumplieron con usar o depender de una lista que brindara Capacidades en Idiomas Extranjeros, y continuaron confiando en los reclusos para brindar asistencia de idioma a otros reclusos. Tampoco cumplieron con tener un servicio de interpretación telefónica disponible o solicitar a colegas bilingües para que los asistieran en su comunicación con los reclusos LEP. Consideramos que la práctica de MCSO de confiar en los reclusos para las interpretaciones o traducción es peligrosa tanto para los reclusos como para los oficiales de corrección y es una desviación de las prácticas correccionales generalmente aceptadas.

⁷ En una comunicación a la División de Derechos Civiles del 28 de Julio de 2011, el representante legal de MCSO proporcionó una copia preliminar de un documento en PowerPoint de junio de 2011 titulado “Limited English Proficiency” (“Conocimientos limitados del idioma inglés”), y un borrador de nueve páginas sin fecha “Lesson Plan: Limited English Proficiency” (Plan de estudio: Conocimientos limitados del idioma inglés). Este currículo revisado no aborda muchas de las deficiencias en las disposiciones del servicio de idiomas de MCSO que se identifican en esta carta, incluyendo, por ejemplo, no instruir a los oficiales de corrección en la forma de hacer anuncios en español, traducir los formularios de los reclusos llenados en español, y comunicarse con los reclusos en unidades de vivienda donde no había disponibilidad de de servicios de traducción.

E. Acciones de Represalias

Descubrimos que el personal de mando de MCSO y sus agentes se involucraron en una forma o práctica de represalias contra las personas por ejercer su derecho de libertad de expresión bajo la Primera Enmienda. Dirigidos por el Alguacil Arpaio y otros miembros del personal de mando, los agentes de MCSO han buscado silenciar a las personas que hablaron públicamente y que participaron en demostraciones protegidas en contra de políticas y prácticas de MCSO, en particular sobre sus políticas de inmigración. El personal de mando y los agentes de MCSO han arrestado a personas sin motivo alguno, han presentado quejas sin validez contra los adversarios políticos del Alguacil Arpaio, e iniciaron procesos judiciales civiles infundados e investigaciones en contra de personas que criticaron las políticas y prácticas de MCSO.

- Una de las víctimas de represalias de MCSO es C.C., un organizador con una organización de derechos comunitarios de inmigración quien por muchos años estuvo involucrado en discursos públicos de crítica a las prácticas de MCSO y el trato que daba a los latinos. El 29 de julio de 2010, C.C. participó en una protesta pacífica contra MCSO. En el curso de la protesta, MCSO lo arrestó y presentó cargos por no obedecer a un oficial de policía y por bloquear la vía pública. C.C. fue liberado esa noche. El 30 de julio de 2010, C.C. estaba parado al otro lado de la calle observando una protesta pública de Lower Buckeye Jail. Una grabación de video muestra a seis o más agentes de MCSO acercándose y arrestando a C.C. que estaba simplemente parado con sus manos a los lados en ese momento. El Jefe Sands declaró que C.C. fue arrestado por infringir su orden de liberación. A medida que se revelaba el incidente, el Alguacil Arpaio publicó una serie de mensajes de aprobación en Twitter.
- C.C. fue detenido en la cárcel de Fourth Avenue, dejando pendiente su comparecencia inicial en la corte, y no se le permitió conversar con su abogado mientras estuvo allí. Los agentes de MCSO presentaron cargos contra él por obstruir un proceso judicial, pero el 3 de agosto de 2010, el abogado del Condado de Maricopa, Rick Romley retiró el cargo, admitiendo que no hubo causa probable para el arresto.

Los agentes de MCSO también tomaron represalias contra los miembros de Ciudadanos de Maricopa a favor de la Seguridad y Responsabilidad (“MCSA”), una organización que criticaba ampliamente el trato discriminatorio en contra de los latinos por parte de MCSO. En diciembre de 2008, durante dos reuniones públicas por separado de la Junta de Supervisores del Condado, los agentes de MCSO arrestaron a miembros de MCSA que intentaron expresar su oposición a ciertas acciones de MCSO. Se acusó a todas las personas arrestadas de delito de violación de propiedad y a otros por conducta contra el orden y la tranquilidad pública. Ninguno de los cargos resultaron en una condena, y aquellos a los que se les presentaron cargos, posteriormente entablaron una demanda civil en contra del Condado de Maricopa y MCSO por arresto ilegal, persecución maliciosa y violación de derechos civiles. El 6 de julio de 2010, las partes llegaron a un acuerdo por mediación.

Finalmente, los oficiales de MCSO han recurrido al uso del acoso oficial para silenciar a los críticos de MCSO. Entre octubre de 2007 y noviembre de 2009, el ex Jefe Adjunto David Hendershott, en su capacidad oficial, presentó quejas infundadas ante el Colegio de Abogados del Estado de Arizona contra cinco abogados, alegando que habían incurrido en violaciones

éticas. Cada una de las quejas se presentó contra personas que hicieron declaraciones de crítica sobre las políticas carcelarias, tácticas de investigación y/o prácticas policíacas de MCSO.

De manera similar, el 30 de noviembre de 2009, Hendershott, actuando en su capacidad oficial, presentó cuatro quejas ante la Comisión de Arizona sobre Conducta Judicial, en contra de jueces que hicieron comentarios públicos de crítica contra MCSO y el Alguacil Arpaio o que presentaron decisiones que perjudicaban los intereses de MCSO. Todas estas quejas ante el Colegio de Abogados y ante el Tribunal, fueron desestimadas como insuficientes para justificar aunque fuera una investigación.

En una acción relacionada, el Alguacil Arpaio participó como demandante nombrado en un proceso civil federal de extorsión entablado en contra de los mismos jueces objeto de blanco por Hendershott, así como a una serie de otros funcionarios del Condado. Las demandas en contra de los jueces hicieron eco de dichas demandas en las quejas presentadas por Hendershott. La acción judicial fue eventualmente abandonada.

Los arrestos y acoso emprendidos por MCSO se autorizaron en los más altos niveles de la agencia y constituyen un patrón de acciones de represalia para silenciar a los críticos de MCSO.

E. Áreas Adicionales de Preocupación Significativa

En adición a las violaciones a la Constitución y ley federal descritas anteriormente, nuestra investigación reveló tres áreas adicionales de preocupación significativa. En este momento, no hemos determinado un patrón formal o hallazgo concreto, pero nuestra investigación continúa. Estas áreas de preocupación significativa son:

- Uso de fuerza excesiva en contra de latinos;
- Reducción de servicios policíacos a las comunidades latinas; y
- Prejuicio de género y origen nacional al no investigar crímenes sexuales.

Por si solos, estos tres asuntos son preocupantes y es probable que son relacionados a nuestros hallazgos finales con respecto a las prácticas policíacas discriminatorias de MCSO. Una indiferencia deliberada para proveer servicios policíacos, o una indiferencia deliberada a las necesidades de seguridad y orden de ciertas comunidades, involucra protecciones constitucionales importantes y puede comprometer la seguridad pública y dañar la confianza del público en MCSO. Para propósitos de la Constitución y leyes federales, no importa si es un acto de comisión u omisión.

En relación con el uso de fuerza, encontramos múltiples instancias de agentes de MCSO que utilizaban fuerza excesiva, una tendencia que se vuelve más problemática al no cumplir MCSO con establecer sistemas significativos de responsabilidad y supervisión. Dichos sistemas son así mismo componentes cruciales para disuadir y abordar el uso de la fuerza excesiva, y su carencia es una falla evidente en las prácticas institucionales de MCSO relacionadas con el uso de la fuerza. Es posible que el uso de fuerza excesiva por parte de MCSO constituya un patrón o práctica de violaciones a la Cuarta Enmienda bajo la Sección 14141, y nuestra investigación sobre esta conducta continúa.

- En febrero de 2009, D.D. un ciudadano latino estadounidense, se encontraba conduciendo hacia su hogar cuando un agente de MCSO encendió sus luces de emergencia para indicar una detención de tráfico, presumiblemente por una falla en la luz de freno del vehículo de D.D. El agente de MCSO no activó su sirena, y D.D. condujo la pequeña distancia que le quedaba hasta llegar a su casa porque temía el trato de que iba a ser objeto por parte del agente de MCSO por causa de su origen latino. Cuando D.D. salió de su auto, el agente de MCSO premeditadamente golpeó a D.D. con su auto patrulla, enviando a D.D. debajo del vehículo y arrastrándolo por más de diez pies. El agente de MCSO no intentó retirar a D.D., e instruyó a otros agentes que “lo dejaran allí”. El departamento de bomberos local eventualmente extrajo a D.D. debajo del auto. Las acciones del agente le ocasionó a D.D. lesiones graves, inclusive huesos rotos, quemaduras y otras lesiones. D.D. demandó a MCSO por sus lesiones; la demanda judicial, se acordó eventualmente por \$600,000. El agente de MCSO reclamó que el incidente fue originado por el intento de D.D. de huir de su vehículo. MCSO arrestó al agente y se le presentaron cargos por agresión personal agravada.
- En mayo de 2009, un agente de MCSO detuvo a E.E., un ciudadano latino estadounidense, después que este recogió a un jornalero latino. El agente le dijo a E.E. que lo había hecho detenerse por ir a alta velocidad, pero E.E. sospechó que lo había detenido debido a que él y su compañero eran latinos. E.E. le cuestionó al agente el motivo por el cual lo hacía detenerse. El agente, junto con otros agentes de MCSO que llegaron al lugar de la escena, respondieron sacando a E.E. a la fuerza de su vehículo, torciéndole el brazo, la cabeza y el cuello y haciendo que se cayera y golpeará la cara contra el pavimento. Los agentes de MCSO mantuvieron a E.E. en el suelo, lo esposaron y registraron. E.E. estaba sangrando debido a múltiples laceraciones en la cara, y experimentaba dolor de cuello y espalda por la fuerza con que los agentes lo había sacado del vehículo. E.E. fue, finalmente, conducido a una instalación médica donde recibió tratamiento para las lesiones de la cara, cuello, hombros y espalda. Nunca se le presentaron cargos a E.E. por ningún delito que pudiera explicar la fuerza utilizada por los agentes. En lugar de ello, se le presentaron cargos por alta velocidad y por no presentar identificación. Eventualmente, se retiraron ambos cargos.

Continuamos investigando si MCSO ha implementado su programa de aplicación de la ley de inmigración con indiferencia deliberada hacia la forma en la que el programa compromete la capacidad de MCSO para brindar servicios policíacos efectivos a los residentes latinos del Condado de Maricopa. Hay indicadores de que MCSO ha debilitado su propia capacidad de proporcionar actividades policíacas efectivamente en la comunidad latina. Gran parte de la eficacia de una agencia de policía moderna se basa en la construcción de una relación de confianza con todos los sectores de la comunidad. MCSO ha hecho casi nada para construir una relación con los residentes latinos de Maricopa. La ausencia de confianza ha comprometido sustancialmente las actividades policíacas de MCSO al limitar la voluntad de los testigos y las víctimas a denunciar los delitos y también en hablar con la policía sobre actividad criminal.

Los agentes de MCSO que entrevistamos admitieron que el programa de aplicación de la ley de inmigración, que adolece de falta de medidas básicas de control de calidad y responsabilidad y se caracteriza por efectuar operaciones de “supresión delictiva” de amplio espectro y pobremente planificadas, ha afectado adversamente su capacidad de obtener

información y cooperación de los latinos del Condado. Un agente nos informó que los esfuerzos de interdicción de inmigración “agresivos” de MCSO crean una “barrera de desconfianza” que divide a la comunidad latina y a MCSO. A otro agente le dijeron sus supervisores que esperara encontrar hostilidad por parte de las personas que consideraban que las detenciones se debían a su raza. Un agente de MCSO distinto se lamentó del impacto de las operaciones de MCSO relacionadas con inmigrantes, enfatizando que aquellas “afectan nuestra capacidad de trabajar en una comunidad que nos odia”. El Foro de Investigación Ejecutiva de la Policía, una organización nacional independiente, formada por ejecutivos policíacos, entrevistaron a oficiales encargados del orden público en el Condado de Maricopa que piensan que MCSO aplica la ley de inmigración de manera tal que ha envenenado la relación entre los encargados de aplicar la ley y los latinos, dificultando los esfuerzos generales de aplicación de la ley en la comunidad latina.⁸ Nuestra investigación no encontró evidencia adicional sobre acciones que haya tomado MCSO para mejorar su relación con la comunidad latina, prefiriendo en su lugar, continuar simplemente con las prácticas que han comprometido su efectividad en la comunidad latina.

Por último, continuamos nuestra revisión de las acusaciones de que MCSO no ha investigado un gran número de delitos sexuales.⁹ La oficina del Sheriff ha reconocido que 432 casos de asalto sexual y abuso sexual de menores no fueron debidamente investigados durante un período de tres años concluyendo en el 2007.¹⁰ Estos casos sólo salieron a la luz después de una revisión por el Departamento de Policía de El Mirage de un período en el que MCSO estaba bajo contrato de prestación de servicios de policía a esa comunidad. Parece que muchas de las víctimas podrían haber sido latinos. Si se establece, esto puede constituir una falta de prestación de servicios de la policía en una forma que constituye discriminación de género y / o discriminación por origen nacional, en violación de la garantía de igual protección de la Constitución de los Estados Unidos.¹¹ Nuestra revisión no se limitará a los casos anteriores a 2007, pero incluye todas las denuncias de que la práctica continuó después de ese tiempo.

ANÁLISIS LEGAL

A. Prácticas Policiacas Discriminatorias

La Sección 14141, una disposición de la Ley de Control de Crímenes Violentos y Orden Público de 1994, otorga a los Estados Unidos la autoridad para entablar acción legal en contra de un gobierno estatal o local para obtener una reparación judicial justa y declaratoria cuando una “autoridad de gobierno ... se involucra en un patrón o prácticas de conducta de sus agentes del

⁸ Debra A. Hoffmaster, et al. *Police and Immigration: How Chiefs are leading their communities through the challenges*. Police Executive Research Forum 39 (2010).

⁹ Gabrielson, *supra* nota 4; Billeaud, *supra* nota 4.

¹⁰ Sheriff Joe Arpaio apologizes for botched El Mirage sex-crime cases, Associated Press, Dec. 5, 2011, <http://www.azcentral.com/news/articles/2011/12/05/20111205arpaio-apologizes-botched-cases.html>

¹¹ Véase Investigación del Departamento de Policía de New Orleans, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles. pp. 43-49. 16 de marzo, 2011, <http://www.justice.gov/crt/about/spl/nopd.php>

orden público... que priva a las personas de sus derechos, privilegios o inmunidades amparadas o protegidas por la Constitución o las leyes de los Estados Unidos”.

Una Agencia como MCSO viola la Cláusula sobre Protección Igual de la Leyes cuando el responsable de las decisiones adopta una política o práctica aparentemente neutral con intención discriminatoria, y esa política o práctica tiene un efecto discriminatorio. *Washington v. Davis*, 426 U.S.229, 239-40 (1976). Si bien la intención discriminatoria no es necesariamente la única motivación, ocurre una violación de la protección igual de la leyes cuando las pruebas circunstanciales demuestran que se adoptó una política en cuestión “debido a sus efectos negativos sobre un grupo identificable y no a pesar de ellos”. *Personnel Adm’r of Mass. v. Feeney*, 442 U.S. 256, 279 (1979). Para evaluar si el proceso de la decisión se vio afectado por una intención discriminatoria, las Cortes examinan la totalidad de las circunstancias con particular atención en los factores que la Corte Suprema ha identificado como los más probatorios de la intención discriminatoria. *Village of Arlington Heights v. Metro. Hous. Redev. Corp.*, 429 U.S. 252 (1977). Estos factores incluyen: evidencia del efecto discriminatorio; evidencia de desvío de los procedimientos normales; la secuencia específica de los hechos que llevaron a las prácticas discriminatorias en cuestión; y declaraciones contemporáneas de una de las personas responsables de las decisiones que revelen la intención discriminatoria. *Id.* en 266-68.

Como ya se describió anteriormente, nuestra investigación reveló evidencia sustancial del tipo identificado por la Corte Suprema en *Arlington Heights*, que demuestra que el Alguacil Arpaio decidió intencionalmente implementar su programa de inmigración de una manera que discrimina a los latinos. Nuestras pruebas muestran, además, que la discriminación contra los latinos está presente en una amplia gama de prácticas de MCSO. Hemos obtenido pruebas estadísticas contundentes que demuestran que los agentes de MCSO detienen a los latinos de manera rutinaria en un número mayor que a otras personas que no son latinas en situaciones similares en las carreteras del Condado de Maricopa. Esta evidencia apunta directamente tanto a los efectos como a las motivaciones discriminatorias de los agentes de MCSO a cargo del tránsito. Es difícil concebir una explicación válida, no discriminatoria, para que se detenga a conductores latinos entre 4 y 9 veces más que a conductores no latinos en situaciones similares. Además de esta evidencia estadística, otros datos y testimonios muestran que los oficiales de MCSO, en particular miembros de HSU o CES, con frecuencia detienen y/o arrestan a conductores latinos sin causa alguna. Adicionalmente, la evidencia de una cultura de prejuicio en MCSO señalada anteriormente tiene relación directa con las inaceptables motivaciones detrás de las acciones de los agentes de MCSO. Por éstas y otras razones, la evidencia demuestra que MCSO incurre en un patrón o práctica de violación de la protección igual de la leyes.

La aplicación de actividades discriminatorias de orden público se encuentra también prohibidas en el Título VI. El Título VI dispone que “ninguna persona en los Estados Unidos será excluida, por razón de su raza, color u origen nacional, de participar en programas o actividades que reciban asistencia económica federal; tampoco se les denegará beneficios ni serán objeto de discriminación bajo dichos programas”. 42 U.S.C. § 2000d. Asimismo, el reglamento de aplicación del Título VI excluye “criterios o métodos de administración” que ejerzan un efecto discriminatorio basado en raza, color u origen nacional. 28 C.F.R. § 42.104(b)(2). Por las razones detalladas en la sección de conclusiones que antecede, la evidencia obtenida a la fecha establece que MCSO ha violado el reglamento mencionado.

B. Incautaciones Irrazonables

Concluimos que MCSO se ha involucrado en un patrón o práctica de conducta a través de sus agentes de orden público que ha privado a muchos residentes latinos del Condado de Maricopa de su derecho, amparado por la Cuarta Enmienda de la Constitución, a “la seguridad de sus personas, domicilios, papeles y efectos contra ... allanamientos irrazonables”. Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. “El enfoque general de la Cuarta Enmienda requiere que las Cortes examinen la totalidad de las circunstancias para determinar si un allanamiento ... es o no razonable”. *United States v. Guzman-Padilla*, 573 F.3d 865, 876 (9th Cir. 2009) (citando *United States v. Knights*, 534 U.S. 112, 118 (2001)). Para calificar como “razonables”, los arrestos deben basarse en causa probable para pensar que la persona arrestada ha cometido o está cometiendo un delito e, incluso, detenciones breves, como detenciones de tránsito, deben basarse en sospecha razonable de actividad delictuosa. Véase *Terry v. Ohio*, 392 U.S. 1, 20-21 (1968). La sospecha razonable es, como mínimo, “una base particularizada y objetiva para sospechar que la persona en particular ha perpetrado un delito”. *United States v. King*, 244 F.3d 736, 738 (9th Cir. 2001).

En este caso, contamos tanto con información como con testimonios de testigos que demuestran que en el curso de sus actividades relacionadas a la aplicación de la ley de inmigración, los oficiales de MCSO detienen o arrestan con frecuencia a latinos, incluso sin tener causa probable o razonable. Como se señaló anteriormente, los informes de HSU que examinamos nos proporcionan causa razonable para pensar que los oficiales de HSU detienen de manera rutinaria a conductores latinos sin causa razonable. Más aún, existen otras prácticas relacionadas con el programa de aplicación de la ley de inmigración de MCSO que con frecuencia tienen como resultado violaciones a la Cuarta Enmienda. Por ejemplo, nuestra investigación reveló que oficiales de CES detienen generalmente *a todos* aquellos presentes en los alrededores del lugar que allanan. En algunos casos, estas detenciones masivas de personas inocentes han sido por extensos periodos de tiempo y, en por lo menos un caso, aproximadamente dos horas. Este tipo de detenciones prolongadas de personas inocentes, sin evidencia específica de actividad delictuosa, constituye violación a la Cuarta Enmienda. Véase *Ganwich v. Knapp*, 319 F.3d 1115, 1121 (9th Cir. 2003).

C. Prácticas Carcelarias Discriminatorias

El Título VI autoriza a los Estados Unidos a iniciar acciones legales en una corte federal para obtener amparo judicial en contra de un recipiente de asistencia económica federal cuyo programa o actividad viole el Título VI o su reglamento aplicable. 42 U.S.C. § 2000d-1; 28 C.F.R. § 42.108. Los procedimientos de acceso lingüístico de MCSO violan el Título VI si MCSO mantiene estos procedimientos para ejercer discriminación intencionalmente en contra de los latinos. 28 C.F.R. § 42.104(b)(2); *N.Y. Urban League, Inc. v. New York*, 71 F.3d 1031, 1036 (2d Cir. 1995). En este caso, los procedimientos y prácticas de acceso lingüístico de MCSO tienen un efecto discriminatorio. Como se detalla más arriba, los reclusos LEP de MCSO, que son mayoritariamente latinos, no reciben los mismos servicios y beneficios que los reclusos que no son LEP, se les presiona para que suscriban importantes documentos relacionados con inmigración sin asistencia con el idioma y se les señala para castigos, como por ejemplo, ser sometidos a encierros o a segregación disciplinaria por no comprender las órdenes en inglés.

Nuestra investigación demuestra que los procedimientos de acceso lingüístico de MCSO discriminan intencionalmente contra los latinos. Existe suficiente evidencia que los prejuicios contra los latinos han influido en la decisión de MCSO de mantener sus prácticas y procedimientos actuales de acceso lingüístico. MCSO tiene conocimiento desde hace muchos años, de su obligación legal de tratar a los reclusos con limitado dominio del inglés sin discriminación. En el año 2002, el Departamento de Justicia emitió normas de acceso no discriminatorio sobre el idioma, aplicables a las funciones correccionales de las agencias del orden público que reciben fondos federales, *Guidance to Federal Financial Assistance Recipients Regarding Title VI Prohibition Against National Origin Discrimination Affecting Limited English Proficient Persons*, 67 Fed. Reg. 41,455 (Junio 18, 2002). Al aceptar subvenciones del Departamento, los oficiales de MCSO suscribieron compromisos obligándose a acatar el Título VI, incluyendo un compromiso por el cual MCSO se obliga a “garantizar, de acuerdo con las directivas del Departamento de Justicia (Junio 18, 2002, Registro Federal (Volumen 67, Número 117, páginas 41455-41472)) bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, acceso significativo a sus programas y actividades, a personas con dominio limitado del idioma inglés”. En marzo de 2009, informamos a MCSO que estábamos investigando acusaciones acerca de que su programa de asistencia con el idioma en sus prisiones ejercía discriminación en contra de los reclusos latinos con dominio limitado del idioma inglés, poniendo a MCSO en conocimiento, de este modo, que los Estados Unidos habían recibido denuncias expresando serias preocupaciones relacionadas con su programa de acceso lingüístico. Finalmente, se advirtió también a MCSO sobre su falta de servicios para reclusos latinos LEP, sobre la base de denuncias interpuestas por reclusos latinos LEP, particularmente con respecto a la falta de acceso a servicios religiosos. Aún cuando MCSO tiene una amplia manera de saber que sus políticas le niegan acceso a los reclusos latinos LEP, persiste en mantener muchas de sus prácticas discriminatorias.

Las políticas y prácticas de MCSO de acceso lingüístico afectan de manera desproporcionada y negativa a los reclusos latinos en las prisiones de MCSO. Véase *Lau v. Nichols*, 414 U.S. 563 (1974) (donde se sostiene que “parece obvio que la minoría de habla china recibe menos beneficios que la mayoría angloparlante del sistema escolar de los demandados que les niega una significativa oportunidad para participar en el programa educativo—todas ellas señales de discriminación prohibida por” el Título VI y su respectivo reglamento); *Yniguez v. Arizonans for Official English*, 69 F.3d 920, 947-48 (9th Cir. 1995) *invalidada en base a otros fundamentos* 520 U.S. 43 (1997) (tachando la enmienda a la Constitución de Arizona en lo concerniente al uso único del inglés, señalando que el impacto de la enmienda “es especialmente ilustre pues no se disemina uniformemente a la población, sino que cae casi enteramente sobre hispanos y minorías de otros orígenes nacionales”).

D. Prácticas de Represalia

Encontramos que MCSO ha violado la Sección 14141 al realizar un patrón o práctica de conducta a través de sus agentes del orden público, que han privado a un número de residentes del Condado de Maricopa de sus derechos amparados por la Primera Enmienda. La Primera Enmienda prohíbe a funcionarios del gobierno “restringir la libertad de palabra”, Constitución de los Estados Unidos, Primera Enmienda y prohíbe a funcionarios de gobierno someter a una persona a acciones de represalia por expresiones al amparo de la Primera Enmienda. *Hartman v.*

Moore, 547 U.S. 250, 251 (2006). El Noveno Circuito sostiene que para demostrar una demanda, un demandante debe probar que “sus acciones [del demandado] impidieron o desalentaron su discurso político [del demandante] y que dicho impedimento fue un factor sustancial o motivador en su conducta [del demandado]”. *Mendocino Envtl. Ctr. v. Mendocino County*, 192 F.3d 1283, 1300 (9th Cir. 1999). Para tener éxito en interponer una demanda de represalias bajo la Primera Enmienda, las cortes han sostenido que los demandantes deben únicamente probar que “las acciones de un funcionario desalentarían o silenciarían a una persona de carácter común de realizar actividades futuras amparadas por la Primera Enmienda”. *Id.* El demandante debe probar también que “el efecto disuasorio fue una causa indispensable (sine qua non) en la acción del demandado”. *Skoog v. County of Clackamas*, 469 F.3d 1221, 1232 (9th Cir. 2006).

En este caso, hemos identificado eventos de acciones de represalia de parte de oficiales de MCSO. Los incidentes más graves involucran a agentes de MCSO, aparentemente actuando por momentos bajo la dirección de la jefatura de MCSO, levantando cargos delictivos en contra de críticos de MCSO. El hecho de que todos los cargos sean posteriormente desestimados sugiere fuertemente que “el efecto disuasorio fue [la] causa indispensable” de las acciones policíacas. Más aún, dichos cargos maliciosamente motivados tendrían el efecto de silenciar a una persona de carácter común, disuadiéndole de emitir opiniones, protegidas constitucionalmente. Basándonos en nuestro análisis de la evidencia, creemos que existe causa razonable para pensar que oficiales de MCSO han cometido una serie de acciones de represalia dirigidas hacia críticos identificados de MCSO, diseñadas para disuadir el ejercicio de actividades protegidas por la Primera Enmienda.

MEDIDAS CORRECTIVAS

Las conclusiones de hecho detalladas más arriba proporcionan causa razonable para entender que MCSO ha cometido violaciones a las Enmiendas Primera, Cuarta y Decimocuarta de la Constitución de los Estados Unidos, Sección 14141 y Título VI. En consecuencia, la División de Derechos Civiles le notifica que, ausente un acuerdo logrado por MCSO con la División para corregir estas violaciones en 60 días, los Estados Unidos concluirán que no es posible contar con su cumplimiento voluntario e iniciará, inmediatamente siguiente, acciones legales para obligar a dicho cumplimiento, de acuerdo con la Sección 14141 y Título VI. Si MCSO indica en estos 60 días que no pretende cooperar con la División, nosotros podemos iniciar una demanda en menos de 60 días. Se advierte asimismo a MCSO que no debe intimidar, amenazar, ejercer coerción o mostrar otras conductas discriminatorias contra cualquier otra persona por haber tomado acción o haber participado en alguna acción para garantizar derechos protegidos por las leyes de derecho civil que defendemos.

Las violaciones constitucionales y deficiencias institucionales señaladas anteriormente son producto de una cultura arraigada que alienta y tolera el trato discriminatorio a los latinos y la existencia de una agencia que no cuenta con políticas y prácticas requeridas para garantizar la aplicación efectiva y constitucional de la ley. Una reforma requerirá un compromiso sostenido con los cambios estructurales, culturales e institucionales a largo plazo.

- Capacitación para agentes: MCSO debe desarrollar una capacitación efectiva y significativa para agentes sobre vigilancia policíaca constitucional, incluyendo cómo

realizar detenciones, búsquedas, allanamientos y arrestos, consistente con los requerimientos de las Enmiendas Cuarta y Decimocuarta.

- Operativos especiales y unidades especializadas: MCSO debe desarrollar e implementar políticas detalladas, procedimientos y capacitación acerca de (1) operaciones especiales, incluyendo, entre otros, redadas para la supresión de delitos o patrullas de saturación, redadas en lugares de trabajo, allanamientos en casas de contacto y patrullas anticontrabando y (2) unidades especializadas, incluyendo, entre otros, SWAT, HSU y CES.
- Recolección de Datos y Manejo de Riesgo: MCSO debe desarrollar e implementar un sistema de recolección de datos con respecto a toda actividad de orden público para que le sea posible supervisar, gestionar e intervenir cuando sea necesario. Dicho programa requiere de informes detallados auditables para detenciones de tránsito y peatonales; detenciones relacionadas con inmigración, redadas o investigaciones, registros y confiscaciones y allanamientos en lugares de trabajo.
- Sistema de Denuncias y Asuntos Internos: MCSO debe desarrollar un sistema integral de quejas, investigaciones y disciplinario que le permita responsabilizar a sus funcionarios cuando violan una política y/o la ley. El sistema de quejas debe ser accesible a todos los miembros de la comunidad y debe permitir al público presentar quejas en contra del personal y delegados de MCSO sin temor a represalias. El proceso de investigación interna debería incluir canales claros para procesos de adjudicación, disciplina y penales, si fuera necesario, así como acceso a personas LEP.
- Acceso lingüístico: MCSO debe desarrollar e implementar un programa integral de acceso lingüístico para sus delegados y funcionarios que tengan contacto con personas LEP en las prisiones y para su actividad orden público en la comunidad. La capacitación en este programa debe ser de rutina y detallada, de modo que todo el personal esté consciente de sus obligaciones con respecto al acceso lingüístico y que sean responsables en caso de incumplimiento en la implementación de las medidas adecuadas.
- Servicio de Asistencia a la Comunidad: MCSO debe cumplir con los requerimientos de orden público de todos sus residentes, independientemente de su raza o etnia. Con este fin, MCSO debe comprometerse y ofrecer asistencia a los residentes latinos del Condado de Maricopa, para garantizar la provisión de servicios de ley y orden.

Nosotros firmemente creemos que actividades policiacas efectivas van mano a mano con actividades policiacas constitucionales. En los años recientes, nosotros hemos trabajado efectivamente y en colaboración con agencias de ley por todo el país, *frecuentemente a petición de estos*, para combatir preocupaciones significantes que amenazan la confianza del público y que impiden esfuerzos para hacer cumplir la ley. Nuestra meta en cada caso es colaborar con estas agencias para crear e implementar sistemas sostenibles de reforma que reducen el crimen, aseguran el respeto a la Constitución y aumentan la confianza del público en las agencias del orden público. Estamos preparados para trabajar en conjunto con usted para enfrentar las preocupaciones que hemos identificado en este documento, y seguimos preparados para tomar acción legal rápida y apropiada si usted decide no colaborar con nosotros.

Las violaciones identificadas son graves y el cumplimiento voluntario con la Constitución y la ley federal requerirá un acuerdo detallado que incluya las medidas correctivas anteriores. Dada la naturaleza sistemática de las violaciones constitucionales, el cumplimiento efectivo en este caso requerirá supervisión judicial federal; un acuerdo ejecutable judicialmente proporcionará la estructura, transparencia y responsabilidad necesarias para lograr un éxito sostenido.

Sírvase tomar nota que la presente es un documento público. Este será publicado en el sitio web de la División de Derechos Civiles. Esperamos poder trabajar con usted para resolver este asunto. Si tuviera alguna pregunta, sírvase llamar a Jonathan Smith, Jefe de la Sección de Litigios Especiales, al (202) 514-6255.

Atentamente,

Thomas E. Pérez
Fiscal General Adjunto

cc: William R. Jones, Jr.
Abogado para Maricopa County Sheriff's Office
Jones, Skelton & Hochuli, P.L.C.
2901 North Central Ave, Suite 800
Phoenix, Arizona 85012